

ITE-CG 247/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO DE RESULTADOS Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCION DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DE XICOHTZINCO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, emitió la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 52/2021, por el por el que se reforma el reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 53/2021, aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismo que

han sido modificado mediante los Acuerdos ITE-CG 98/2021, ITE-CG 126/2021, ITE-CG 133/2021, ITE-CG 214/2021, ITE-CG 216/2021, ITE-CG 221/2021 e ITE-CG 226/2021.

- **7.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala, en la que se eligió Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **8.** Con fecha seis y siete de junio del presente año, la población del municipio de Xicohtzinco se manifestaron para exigir elecciones extraordinarias para elegir al nuevo Presidente Municipal, esto derivado de resultado que arrojo el Programa de Resultados Electorales Preliminares denominado PREP, en el que al momento de saber quien encabezaba la votación se inconformaron y como medida de presión cerraron la carretera federal Puebla-Tlaxcala, esto por notas periodísticas.
- **9.** Con fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Xicohtzingo, Magnolia Portillo Aguila y David Pérez Flores, presentaron denuncias ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, derivado de la retención de paquetes electorales de la elecciones de Integrantes del Ayuntamiento de Xicohtzingo, así como del ingreso de personas a las instalaciones del Consejo que forman parte y ante la posible alteración y/o destrucción de los paquetes electorales y documentación electoral.
- **10.** En Sesión Publica Extraordinaria de fecha nueve de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 243/2021 asumió las atribuciones y funciones del Consejo Municipal de Xicohtzinco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo anterior; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, la local y las demás leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracciones VIII y XXXIV, 105 fracciones VI y VII, 247 fracción III y 249 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la facultad de asumir las atribuciones de los Consejos Municipales, entre ellas realizar el

cómputo de la elección de Integrantes al Ayuntamiento de Xicohtzinco; analizar los requisitos de elegibilidad de la candidatura que haya resultado electa; expedir y entregar la constancia de mayoría; así como declarar la validez de la elección.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Toda vez que derivado de acontecimientos violentos generados a partir del seis de junio de dos mil veintiuno, fecha en que se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala, tal y como lo refiere el antecedente 9 del presente Acuerdo, la Presidenta y Secretario del Consejo Municipal de Xicohtzinco, presentaron denuncias ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, derivado de la retención de paquetes electorales de la elección de Integrantes del Ayuntamiento de Xicohtzinco, así como del ingreso de personas a las instalaciones del Consejo Municipal que forman parte, y ante la posible alteración y/o destrucción de los paquetes electorales; es que este Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 243/2021 asumió las atribuciones y funciones de dicho Consejo Municipal. En consecuencia, debe realizar el cómputo de la elección de Integrantes del Ayuntamiento de Xicohtzinco; analizar los requisitos de elegibilidad de la candidatura que haya resultado electa; expedir y entregar la constancia de mayoría; así como declarar la validez de la elección.
- **IV. Análisis.** Derivado de lo anterior, resulta importante mencionar que de acuerdo a lo que refiere el artículo 240 de la Ley Comicial Local menciona que, el cómputo de una elección es la suma que realiza el órgano electoral que corresponda, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, en la elección y demarcación electoral de que se trate, no pasa desapercibido por esta autoridad recalcar, que toda vez que mediante Acuerdo ITE-CG 243/2021 esta autoridad asumió las atribuciones del Consejo Municipal en referencia, es que dicho computo será realizado por este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En el mismo tenor, la ley en cita refiere:

"Artículo 116. La etapa de cómputo de resultados de la elección inicia con la recepción de la documentación y de los paquetes electorales en los Consejos respectivos, y concluye con la entrega de las constancias correspondientes. En esta última etapa se comprenden las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales electorales."

En congruencia con lo anterior, no pasa desapercibido por esta autoridad mencionar, que las atribuciones que les fueron conferidas a los Consejos Municipales, se encuentran establecidas en el artículo 105 de la Ley Comicial Local, tal y como se cita a continuación:

"Artículo 105. Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Realizar dentro de cada uno de los municipios, la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;

VI. Realizar el cómputo municipal de resultados de la votación para integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad, y remitir al Consejo General las actas de resultados de los cómputos respectivos:"

Tal y como se observa del precepto citado con antelación, la actividad del cómputo municipal de resultados de votación para los cargos de Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, mismas que se realizan en esta etapa del proceso electoral, se encuentran dotadas de gran relevancia, toda vez que derivado de dichos resultados, la fracción VII del artículo 105 de la Ley en referencia refiere: "Expedir y entregar las constancias de mayoría respectivas."

En ese sentido, y como ya fue planteado por las circunstancias de violencia suscitadas en el municipio de Xicohtzinco y en la sede del Consejo Municipal Electoral de este Instituto, este Consejo asumió las funciones del referido Órgano Municipal, mediante el Acuerdo señalado en el punto de antecedente 10 del presente Acuerdo, pero además en su punto de Acuerdo PRIMERO, señala:

"Se asumen las atribuciones y funciones del Consejo Municipal de Xicohtzinco en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021"

Ahora bien, antes de hacer mención los actos realizados por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, y en cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, es importante señalar las secciones y casillas que comprende la elección del Ayuntamiento de Xicohtzinco, conforme lo siguiente:

MUNICIPIO DE XICOHTZINCO										
NO.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA								
1		B1								
2	0570	C1								
3	0370	C2								
4		C3								
5		B1								
6	0571	C1								
7		C2								

8		S1
9		B1
10	0572	C1
11		C2
12		B1
13	0573	C1
14		C2
15		B1
16		C1
17	0574	C2
18		C3
19		C4

Lo anterior, también se puede corroborar en el Anexo Único del Acuerdo ITE-CG 45/2020, aprobado por este Consejo General, mediante el cual, se emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad, toda vez que en dicha convocatoria establece las secciones que comprende los municipios que componen el estado de Tlaxcala, entre ellos Xicohtzinco.

Una vez establecido lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, la Dirección en comento realizó los siguientes actos:

- 1. Mediante los oficios ITE-DOECyEC-0951-1/2021 al ITE-DOECyEC0951-15/2021 de fecha nueve de junio del año en curso, se solicitó a las representaciones de los institutos políticos registrados y acreditados ante el Consejo General, las actas de escrutinio y cómputo de casilla, del municipio de Xicohtzinco, que tuviesen consigo.
- 2. Búsqueda en los archivos físicos del Centro de Acopio y Transmisión de Datos del Programa de Resultados Preliminares que se instaló en el consejo Distrital 13 con cabecera el Zacatelco.
- 3. Búsqueda en el Programa de Resultados Preliminares del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Mediante el oficio ITE-DOECyEC-0958/2021 de fecha once de junio del año en curso, se solicitó Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, su colaboración para obtener en caso, a través de las Presidencias o el funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla, de las y los Supervisores Públicos y Capacitadores Asistentes Electorales Federales, imágenes de actas de escrutinio y cómputo de casilla, así como de carteles de resultados de las casillas que se instalaron en el municipio de Xicohtzinco.
- 4. Mediante el oficio ITE-DOECyEC-0959/2021 de fecha once de junio del año en curso, se solicitó a la Comisionada Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, su colaboración para obtener en caso imágenes de carteles de resultados de las casillas que se instalaron en el municipio de Xicohtzingo.

De los oficios descritos anteriormente, solo se obtuvieron respuesta de tres partidos políticos de los cuales se desprende que no tienen en su poder las actas respectivas y información que pueda ser útil a este Consejo General, por cuanto hace al tercero, mediante el oficio sin número de fecha 11 de junio del año en curso, signado por el Lic. Sergio Juárez Fragoso, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que remite once copias al carbón de actas de escrutinio y cómputo de casilla de las secciones siguientes: 570 B, 570 C1, 570 C2, 570 C3, 571 C1, 570 C2, 572 C1, 572 C2, 573 C1, 574 C1 y 574 C4, registrado bajo el folio 6038 de la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva. Por lo que respecta a las demás autoridades se señala que al momento del presente acuerdo no se ha remitido más información.

De manera que, mediante el oficio ITE-DOECyEC-0961/2021, la Dirección en cita remitió a la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales, la información recabada por la misma derivado de la investigación realizada, consistente en:

- 1. Once copias para las y los representantes de partidos políticos de acta de escrutinio y cómputo de la elección para ayuntamiento, de las casillas siguientes: 570 B, 570 C1, 570 C2, 570 C3, 571 C1, 570 C2, 572 C1, 572 C2, 573 C1, 574 C1 y 574 C4.
- 2. Catorce copias de acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento correspondientes a la copia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las casillas 570 B, 570 C1, 570 C2, 570 C3, 571 B, 571 S, 572 B, 572 C1, 572 C2, 574 B, 574 C1, 574 C2, 574 C3 y 574 C4.
- 3. Primera copia del acta de la jornada electoral de la sección 574 contigua 1.
- 4. Primera copia de la hoja de incidentes de la sección 574 contigua 1.
- 5. Dieciséis actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de ayuntamiento digitalizadas correspondientes a la copia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las casillas 570 B, 570 C1, 570 C2, 570 C3, 571 B, 571 C1, 571 C2, 571 S, 572 B, 572 C1, 572 C2, 574 B, 574 C1, 574 C2, 574 C3 y 574 C4.
- 6. Publicación de la integración de las Mesas Directivas de Casilla aprobadas por el Consejo Distrital 03 Zacatelco (encarte).

Es menester hacer el señalamiento puntual jurídico, respecto de la información obtenida puesto que la misma va a ser sustento del cómputo realizado por este Consejo General, respecto de la elección de Integrantes de Ayuntamiento de Xicohtzinco, en ese sentido, se analizará conforme a los numerales que se señalaron anteriormente.

• Respecto de las copias que tenían en su poder las representaciones de los partidos políticos, resulta necesario manifestar, que dicha posesión deriva de lo que establece el Material de capacitación Virtual para capacitar a las y los Funcionarios de Casilla, toda vez que tal y como lo refiere en su apartado "Llenado del acta de escrutinio y cómputo", establece que una vez realizado el escrutinio y cómputo de las elecciones, se entrega a cada representante copia de las actas de la casilla, y se llena el apartado 2 de la "Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible" la o el primer Secretario llena el de las elecciones federales y la o el segundo Secretario el de las elecciones locales.

• En atención a las copias de acta de escrutinio y cómputo de casilla del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), resulta necesario manifestar que dichas copias se obtienen del procedimiento referido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez que en su anexo 8.5, así como en su artículo 385 refieren:

Funciones del Presidente o Presidenta de Mesa Directiva de casilla.

"Confirma con el apoyo de los Secretarios que cada uno de los expedientes de la elección federal y locales y, en su conjunto los respectivos paquetes electorales se encuentren debidamente integrados, vigilando que las actas PREP y los ejemplares de las actas de escrutinio y cómputo para su entrega al Presidente del Consejo Distrital, se incorporen correctamente por fuera de los mismos."

Así mismo, dichas actas se extrajeron de los paquetes electorales de las secciones correspondientes, tal y como lo describe el artículo 385:

"1. Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al prep y al presidente del consejo."

• Por lo que tal y como lo refiere el numeral 5 del oficio en mención, las mismas fueron capturadas y digitalizadas, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones en su Titulo III, Actos posteriores a la elección, Capitulo II Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), misma que establece entre otras cosas, que el proceso técnico operativo, deberá contemplar, la digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

Así como en el anexo 13 del multicitado Reglamento, en su Capítulo V, numeral 15 fracción II. Refiere que:

"Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;"

En este orden de ideas, es que se reitera que la obtención de la información recabada por la Dirección en referencia a través del Oficio ITE-DOECyEC-0961/2021, es suficiente para validar el presente computo municipal, así como para dar por validas y legales las copias de las actas, lo anterior, derivado de los fundamentos y análisis técnico-jurídicos vertidos.

Asimismo, es de gran relevancia señalar que, por cuanto hace a las actas localizadas en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos del PREP, ubicado en el Consejo Distrital 13, con

cabecera en Zacatelco, así como las proporcionas por el partido políticos de la Revolución Democrática, contiene las medidas de seguridad que se insertaron para ese efecto.

Entonces y para dotar de certeza a la ciudadanía, es que se presenta el origen de las actas de escrutinio y cómputo que se toman en cuenta en el presente Acuerdo:

MUNICIPIO DE XICOHTZINCO											
			ACTAS OBTENIDAS								
NO.	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	COPIA PREP	ELECTRÓNICA PREP	COPIA REPRESENTACIONES DE PARTIDOS						
1		B1	Si	Si	Si						
2	0570	C1	Si	Si	Si						
3	0370	C2	Si	Si	Si						
4		C3	Si	Si	Si						
5		B1	Si	Si	No						
6	0574	C1	No	Si	Si						
7	0571	C2	No	Si	Si						
8		S1	Si	Si	No						
9		B1	Si	Si	No						
10	0572	C1	Si	Si	Si						
11		C2	Si	Si	Si						
12		B1	No	No	No						
13	0573	C1	No	No	Si						
14		C2	No	No	No						
15		B1	Si	Si	No						
16		C1	Si	Si	Si						
17	0574	C2	Si	Si	No						
18		C3	Si	Si	No						
19		C4	Si	Si	Si						
	TOTAL		14	16	11						

Tal y como se observa en la tabla que antecede, este Consejo General logró obtener 17 actas entre copias de PREP, de representaciones de partidos y digitales del PREP. Derivado de lo anterior, es que a fin de dotar de mayor certeza y legalidad el computo en análisis, es que a continuación se detallan los elementos de las actas de escrutinio y cómputo, por cuanto hace a los elementos que contienen, como lo es que los partidos políticos firmen el acta respectiva. Esto deriva de una de las atribuciones que tiene el funcionario de mesa directiva de casilla el día de la jornada, y que se encuentra establecida en el Reglamento de Elecciones, en su Anexo 8.5 establece:

"A la conclusión de todos los escrutinios y cómputos de las elecciones federales, con base en los resultados finales consignados en el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, llena las Actas de Escrutinio y Cómputo y recaba la firma de los funcionarios y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que se encuentren presentes."

Por ello y respecto a la firma de representaciones de partidos, así como de los funcionarios de la mesa Directiva de Casilla, de las actas de desprende lo siguiente:

ELEMENTOS DE LAS ACTAS LOZALIZADAS											
SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA FIRMANTES	TOTAL DE REPRESENTANTES QUE FIRMARON LAS ACTAS	PARTIDOS POLÍTICOS							
570	Básica	6	15	PAN, PRI, PRD, PT, MC, PAC, MORENA, PANAL, PEST, PIS SI, RSP							
570	Contigua 1	6	14	PRI, PRD, PT, MC, MORENA, PANAL, PEST, PIS SI, FXM							
570	Contigua 2	6	11	PRI, PRD, PT, MC, PS, MORENA, PANAL, PIS SI							
570	Contigua 3	6	9	PAN, PRI, PRD, PT, MC, MORENA, PANAL, PEST, RSP							
571	Básica	6	11	PAN, PRI, PRD PT, MC, MORENA, PANAL, PEST PIS SI, RSP, FXM							
571	Contigua 1	6	10	PRI, PRD, PT, MC, MORENA, PANAL, PEST, PIS SI, RSP, FXM							
571	Contigua 2	6	14	PAN, PRI, PRD, PT, MC, PAC, PS, MORENA, PANAL, PEST, PIS SI, RSP, FXM							
571	Especial	6	12	PAN, PRI, PT, MC, PAC, PS, MORENA, PANAL, PIS SI RSP, FXM							

				PAN, PRI, PRD, PT, MC, PS,
572	Básica	6	15	MORENA, PANAL, PEST,
J	25.5.54			PIS SI, RSP, FXM
				PAN, PRI, PRD, PT, MC,
572	Contigua 1	6	16	MORENA, PANAL, PEST,
				RSP, FXM
				PRI, PRD, PVEM, MC,
572	Contigua 2	6	12	MORENA, PANAL, PEST,
				RSP, FXM
573	Contigua 1	4	8	PRI, PRD, PT, MC,
373	Contigua	7	0	MORENA, FXM
	Básica			PRI, PRD, PT, MC, PAC,
574		6	14	MORENA, PANAL, PEST,
				RSP, FXM
				PRI, PRD, PT, MC, PS,
574	Contigua 1	5	16	MORENA, PANAL, PEST,
				PIS SI, RSP, FXM
				PAN, PRI, PRD, MC,
574	Contigua 2	6	13	MORENA, PANAL, PEST,
				RSP, FXM
				PRI, PRD, PT, PVWEM, MC,
574	Contigua 3	6	14	PAC, PS, MORENA, PANAL,
				RSP, FXM
				PAN, PRI, PRD, PT, MC,
574	Contigua 4	6	12	PAC, MORENA, PANAL,
				RSP FXM

Ahora, por cuanto hace a los funcionarios de casilla, se debe precisar que, los mismos se conocen, toda vez que son aprobadas por el Consejo Distrital 03 Zacatelco y publicados por medio del "encarte", del cual se realiza el ejercicio de comparación con respecto a las actas, así como al encarte mismo, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo. Del cual se desprende que por cuanto hace algunos ciudadanos no coinciden los nombres de algunos integrantes, pero lo anterior, se puede justificar derivado a que en el supuesto de que no se encuentren presentes los funcionarios designados, así como los respectivos suplentes se tomaran personas de la fila, conforme lo señala el procedimiento de instalación de la mesa directiva casilla en día de la jornada electoral, según lo señala el artículo 274, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que cita a la letra:

[&]quot;Artículo 274.

^{1.} De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;"

De lo descrito anteriormente, se menciona el procedimiento efectuado por la Dirección en comento para dotar de elementos a este Consejo y realizar el computo correspondiente, así como de los elementos a tomar en consideración para su análisis correspondiente. Por lo que corresponde analizar el supuesto para tomar en cuenta dichos elementos como suficientes y realizar el computo correspondiente, al respecto se debe señalar lo contenido en la legislación aplicable, esto derivado a que, ante la situación de inseguridad y violencia que se ha suscitado por parte de la Población de dicho municipio, a partir del día de la elección hasta la fecha, no se cuentan con los paquetes electorales de la elección de Integrantes de Ayuntamiento de Xicohtzinco, conforme lo siguiente:

"LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Articulo 242.

(…)

V. En caso de que faltare algún paquete electoral, se tomarán en cuenta las copias que quedaron en poder de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla y, si éstas también faltaren, se atenderá a las copias que obren en poder de los representantes de los partidos o candidatos independientes, para celebrar el cómputo;

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 386.

- 1. El presidente del consejo distrital garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:
- a) Actas destinadas al Prep;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del presidente del consejo distrital, y
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

(...)

Artículo 407.

- 1. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el consejo distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:
- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del presidente, y
- d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

2. Cuando el consejo distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales."

Ante este escenario especial, resulta necesario señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya ha dejado un precedente del tema en análisis, lo anterior mediante la Jurisprudencia 22/2000 de rubro: "CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES." misma que refiere:

"La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar dicha reposición, destacadamente de la constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar procedimental de aportar los elementos informativos probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruva de la meior manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad v complete el procedimiento necesario obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación."

Resulta importante mencionar, que dicha jurisprudencia también resulta ser aplicable para los casos en que, mediante actos de violencia, exista sustracción de la documentación electoral, como son las boletas, y que derivado de notas periodísticas el presente asunto recae en el mismo supuesto.

Ahora bien, en la sentencia SUP-REC-1282/2018 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, refiere:

"Como se indicó, la reconstrucción de una votación es posible siempre que los elementos de convicción que se valoren por el órgano competente permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, en un contexto en el que la ciudadanía puso elegir de manera libre, pero en ninguna forma permiten que se validen elecciones cuando existan elementos de prueba que impidan tener certeza sobre la autenticidad de los datos que arroje tal reconstrucción."

Lo anterior resulta ser de gran relevancia, toda vez que como lo indican las propias actas de jornada electoral o de escrutinio y cómputo, durante la jornada electoral no se desarrolló ningún acontecimiento que generara la suspensión definitiva o parcial de la votación, por lo anterior, la votación se debe considerar como libre y segura.

Además, la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló, en la sentencia contenida en el expediente SUP-JRC-201/2018, en lo que interesa lo siguiente:

"Conforme a lo expuesto, las actas de escrutinio y cómputo constituyen el documento base, sobre el cual descansa la legitimidad de un proceso electoral, ya que en estas consta la votación obtenida por cada partido en el respectivo centro de votación, cuya sumatoria da como resultado al ganador de una elección."

En ese sentido, tal y como lo señala la Sala Regional con sede en Xalapa, en la sentencia SX-JDC-88/2020, puntualiza:

"No es óbice a lo anterior que la jurisprudencia citada tenga su origen en precedentes derivados de elecciones por partidos políticos, puesto que las condiciones en que se desarrolló la elección de San Martín Toxpalan, actualizan las hipótesis previstas para su aplicabilidad. Esto es así porque, como ya fue descrito, la elección se realizó en casillas; éstas estuvieron a cargo de las correspondientes mesas directivas y tuvieron la presencia de representantes acreditados por los contendientes, a quienes al término de la votación se les entregó una copia del acta levantada en el centro de votación que contiene los resultados del escrutinio y cómputo."

Así mismo, también mediante sentencia SUP-JRC-32/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado respecto a que en caso de que el paquete o documentación electoral no esté en poder de la autoridad a la que le corresponda realizar el computo, existiendo causa justificada para ello, no es una circunstancia que lleve a declarar la nulidad de la votación.

Aunado a lo anterior, se debe manifestar que esta autoridad mediante diversos medios y solicitudes ha requerido el apoyo a fin de estar en aptitud de conocer los resultados de la elección, generando acercamiento con diversos actores políticos, como lo son representaciones de los partidos políticos, funcionarios de mesa directiva de casilla, capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales, y vecinos del lugar que permitan a esta autoridad comparar los resultados con los publicados fuera de la ubicación de algunas casillas, lo anterior derivado de la situación de violencia que se continua viviendo en el municipio de Xicohtzcinco, lo anterior en congruencia a lo manifestado por la autoridad electoral jurisdiccional federal, como lo es a través de las sentencias SCM-JDC- 141/2019 y SX-JDC-88/2020 y acumulados, toda vez que en caso contrario, si la autoridad no validara la elección, implicaría incentivar este tipo de conductas con la consecuencia de que en comicios futuros realizaran los mismos actos.

De modo de que, existen los supuestos establecidos en caso de que no se cuenten con los paquetes electorales, tal y como se refirió en párrafos anterior, pero no solo eso, sino que también ya fue objeto de estudio por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por medio de las Salas que lo componen, es por ello que se considera la viabilidad de hacer uso, de dicha documentación electoral que, recalcar la misma esta requisada por los funcionarios de las mesas directivas de casilla, los cuales son la máxima autoridad el día de la jornada electoral, y cuya función es indispensable, pues son aquellos quienes velan por el recepción, escrutinio y computo de los votos de su localidad, ejercicio que no es unilateral, derivado a que los actos celebrados por dichos funcionarios son públicos y a la vista de los representantes de los partidos políticos, acreditados ante la mesa respectiva.

En congruencia con lo anterior, esta autoridad considera que las actas de escrutinio y cómputo, son suficientes para valorarse en el computo respectivo, toda vez que las actas presentadas por algunas representaciones, sirvieron para realizar una comparativa entre los datos que tenía este Consejo General, de las actas referidas en la tabla 1, y las copias de actas de las representaciones de los partidos políticos, por lo anterior, esta autoridad no omite mencionar, que el presente estudio y comparativa, se encuentran dotadas de legalidad, pues además en las actas de escrutinio y cómputo se observa la rúbrica de las representaciones políticas que se acreditaron ante las casillas respectivas, así como de los funcionarios de mesa directiva de casilla, generando certeza.

Lo anterior, tienen como fin la salvaguarda de los derechos político-electorales de la ciudadanía tlaxcalteca, respecto a la emisión de su voto el día de la jornada electoral. Bajo esa tesitura se procede a establecer los resultados para la elección de Integrantes del Ayuntamiento de Xicohtzinco generadas por las actas de escrutinio y cómputo en cada sección y por partido político, que se tiene información, dando el siguiente resultado:

SECCION	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	МС	PAC	PS	MORENA	PNAT	PEST	IMPACTO	PES	RSP	FXM	NO IDENT.	NULOS	TOTAL
570	В	9	17	87	47	0	71	2	19	107	51	5	17	0	48	18	0	8	506
570	C1	5	7	97	68	0	72	2	12	89	52	5	22	0	21	28	0	9	489
570	C2	6	12	110	58	0	56	0	14	113	56	5	15	0	20	20	0	15	500
570	C3	8	17	70	47	0	55	1	17	102	61	6	11	0	32	16	0	8	451
571	B	5	18	53	44	0	70	0	20	76	47	15	17	0	43	11	0	4	423

571	C1	9	23	65	40	0	54	2	15	61	51	12	20	0	34	11	0	8	405
571	C2	7	16	58	55	0	48	1	13	85	68	17	8	0	41	15	0	6	438
571	ESPECIAL	0	5	3	5	0	1	1	3	6	4	0	2	0	4	1	0	2	37
572	В	15	14	62	36	0	54	13	6	65	72	5	31	0	29	16	0	4	422
572	C1	9	11	36	38	0	59	2	10	71	101	7	30	0	32	12		1	419
572	C2	9	19	77	20	0	37	3	9	81	89	16	27	0	33	14	0	2	436
574	В	6	25	68	39	0	61	1	9	61	52	3	14	0	33	31	0	12	415
574	C1	7	11	80	34	0	52	0	17	52	45	2	20	0	25	32	0	12	389
574	C2	18	17	82	33	0	56	0	12	48	59	7	15	0	34	10	0	6	397
574	C3	7	16	98	32	0	60	0	4	57	53	0	19	0	36	20	0	8	410
574	C4	9	13	104	38	0	38	4	12	63	49	4	23	0	32	16	0	10	415
TOTAL POR PARTIDO		129	241	1150	634	0	844	32	192	1137	910	109	291	0	497	271	0	115	6552

En este tenor, y toda vez que este Consejo General ha obtenido los resultados generados dentro de las diversas secciones en cada casilla, es que a continuación se muestra el total de votos obtenidos por cada partido político, para la elección de Integración del Ayuntamiento de Xicohtzinco, en el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021:

PARTIDO	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	129
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	241
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1150
PARTIDO DEL TRABAJO	634
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	844
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA	32
PARTIDO SOCIALISTA	192
MORENA	1132
PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA	910
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA	109
IMPACTO SOCIAL SÍ	291
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	0
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	497
FUERZA POR MÈXICO	271
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	0
VOTOS NULOS	115
TOTAL	6552

Ahora bien, tal y como se observa en la tabla que antecede, el partido de la Revolución Democrática ocupa el primer lugar con 1150 votos, mientras que el partido MORENA ocupa el segundo lugar con 1137 votos, con una diferencia de 13 votos, en consecuencia dicha diferencia es menor al 1%, aunado a lo anterior, el total de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugar; ante esta situación, resulta necesario mencionar lo que establece la Ley Local Electoral en su artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala:

"Artículo 242. Iniciada la sesión, el órgano electoral competente procederá a hacer el cómputo de cada elección. Para tal efecto, practicará las operaciones siguientes, en el orden en que aparecen:

- X. Enseguida, en su caso, el Consejo respectivo deberá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- a) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y el segundo lugares en votación; y
- b) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o Candidato Independiente.
- XI. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para tales efectos, el Presidente de dicho Consejo dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;"

Sin embargo, como se ha mencionado en el cuerpo del presente Acuerdo, esta autoridad no cuenta con los paquetes electorales para realizar el procedimiento señalado en el precepto en cita por tal motivo se desprende la imposibilidad material, por parte de este Consejo para realizar el computo respectivo, no obstante lo anterior, se recalca lo manifestado ya por las autoridades jurisdiccionales, respecto a que no se estima indispensable el tener los paquetes electorales, sino más bien idóneo, pero dicha circunstancia no se puede emplear en el presente asunto.

Por otra parte, es importante referir que este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a pesar de haber realizado las diligencias necesarias para allegarse de elementos objetivos como lo son las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el ayuntamiento de Xicohtzinco, no fue posible obtenerlas respecto de las casillas 573 B1 y 573 C2, en razón de que fueron retenidos los paquetes electorales por un grupo de ciudadanos de la demarcación municipal antes citada.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 248 y 249 de la Ley de la materia, el Consejo General previo a realizar la declaratoria de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, se deben analizar los requisitos de elegibilidad de la planilla de candidatas y candidatos que resultó electa, conforme a lo que dispone la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y las demás leyes aplicables.

Por ende, conforme a los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 17 de la ley electoral local, tomando en cuenta que en la Resolución identificada como ITE-CG 182/2017, en su considerando IV inciso A), se determinó lo siguiente:

"...en observancia a los artículos 151 y 152 de la Ley local electoral, artículo 10 de los lineamientos de registro y de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 89, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público. Asimismo, el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establece no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo de referencia, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

En este sentido, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Registro, este Instituto a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, resultando de la verificación realizada a las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.."

Ahora bien, toda vez que hasta el momento no existen constancias que demuestren que se haya actualizado alguna de las causas de inelegibilidad de las candidaturas, se concluye que la planilla encabezada por los ciudadanos Luis Ángel Barroso Ramírez y Edgar Atonal Pérez al cargo de Presidente propietario y suplente respetivamente del Ayuntamiento de Xicohtzinco postulados por el Partido de la Revolución Democrática cumplen con los requisitos de elegibilidad, aunado a lo anterior, y de las particularidades que se han enunciado en el presente Acuerdo, resultan ser razones suficientes que justifican realizar la declaratoria de validez de la elección, así como otorgar la constancia respectiva.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cómputo de resultados y se declara la validez de la elección de Integrantes del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se declara a los ciudadanos Luis Ángel Barroso Ramírez y Edgar Atonal Pérez Presidente propietario y suplente respetivamente del Ayuntamiento de Xicohtzinco, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, quienes cumplen con los requisitos

de elegibilidad, y asumirán el cargo el día treinta de agosto de dos mil veintiuno y concluirán el mismo el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la validez de la elección ordinaria de Presidente del Ayuntamiento de Xicohtzinco.

CUARTO. Expídase la Constancia de Mayoría a los ciudadanos Luis Ángel Barroso Ramírez y Edgar Atonal Pérez, Presidente Propietario y Suplente respetivamente, del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala.

QUINTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los Partidos Políticos que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese los puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y la totalidad del mismo, en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos la Consejera Presidenta, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, y las y los Consejeros Electorales Licenciada Erika Periañez Rodríguez, Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Licenciada Denisse Hernández Blas, Doctora Dora Rodríguez Soriano y Maestro Norberto Sánchez Briones, con un voto en contra y con la emisión de un voto particular por parte del Consejero Electoral Maestro Juan Carlos Minor Márquez, además de un voto concurrente por parte de la Consejera Electoral Doctora Dora Rodríguez Soriano, integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente de fecha doce de junio de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones